

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00705-00

DEMANDANTE: MARCO GALLO

DEMANDADO: FUNDACION U. AMERICA

Inadmítase la anterior solicitud de prueba anticipada de exhibición de documentos promovida por **MARCO GALLO**, contra **FUNDACION UNIVERSIDAD AMERICA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese la condición invocada por el apoderado judicial, pues, pese que se indica que se anexa poder, el mismo no obra al plenario.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, conforme lo dispone el artículo 84 del Ordenamiento Procesal.
3. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
4. Frente al dictamen pericial de la prueba de grafología, una vez cuente con los documentos objeto de exhibición, la parte demandante si a bien lo tiene podrá contratar un perito para lo de su cargo; téngase en cuenta que el dictamen pericial como prueba anticipada no es procedente con el Código General del Proceso.
5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Ordenamiento Procesal, indíquense los hechos de la presente solicitud, pues en el acápite denominado hechos, se indicó fue los hechos que se pretende probar.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **04 de noviembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT

